GACETA OFICIAL DE 9 DE ENERO DE 2007.

DECRETO NÚMERO 614 QUE REFORMA LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL DEL DEPORTE

Artículo Único. Se reforma la denominación de la Ley del Sistema Estatal del Deporte, se reforma primer párrafo y la fracciones II, V, XVI, XVII y XVIII del artículo 4, la fracción II y el numeral 11 del artículo 6, la fracción XI del artículo 10, el inciso b) de la fracción III del artículo 11, las fracciones VI y IX del artículo 13, la fracción XV del artículo 28, el artículo 36, el artículo 39, las fracciones XIII y XIV del artículo 40, el segundo párrafo del artículo 47, la fracción V del artículo 54 y el artículo 56. Se adicionan las fracciones XIX, XX y XXI del artículo 4, se adicionan los incisos a), b), e) y d) y un segundo párrafo, a la fracción II del artículo 6, las fracciones XII, XIII y XIV del artículo 10, la fracción X al artículo 13, el artículo 13 Bis, las fracciones I, II y III al artículo 16, el artículo 16 Bis, el artículo 23 Bis, la fracción XVI al artículo 28, el artículo 36 Bis, tercer párrafo al artículo 38, la fracción XV del artículo 40, el artículo 40 Bis, la fracción VI al artículo 54 y el artículo 56 Bis, de la Ley del Sistema Estatal del Deporte, para quedar corno sigue:

LEY DEL SISTEMA ESTATAL DE CULTURA FÍSICA Y DEPORTE

Artículo 4. En el marco del Sistema Estatal del Deporte, el Instituto Veracruzano del Deporte, tendrá las siguientes funciones:

I.....

II. Establecer los procedimientos que se requieren para mejor coordinación en materia deportiva, en la entidad en relación con el Ejecutivo Federal, con otros estados, con gobiernos municipales, los sectores sociales y privados, así como celebrar convenios para la inversión en infraestructura deportiva y equipamiento, difusión, promoción, fomento, investigación y supervisión del deporte;

III. al IV.....

V. Determinar los espacios que deban destinarse a la creación de áreas deportivas públicas, así como supervisar y apoyar el mejoramiento de las instalaciones públicas deportivas del estado, las cuales tendrán que prever la adaptación para el uso de personas con capacidades diferentes, poblaciones especiales y para el deporte en todas las edades;

VI. al XV.....

XVI. Realizar un censo de instalaciones y actividades deportivas, con la colaboración de organismos públicos y privados;

XVII. Otorgar apoyo económico con recursos del gobierno estatal, a deportistas destacados para que asistan a las competencias nacionales, de acuerdo a las reglas que para tal efecto se expidan. De igual manera se otorgarán a asociaciones, ligas, clubes, equipos y deportistas con registro que soliciten el pago de preparadores físicos y que cumplan con el perfil acorde a la disciplina deportiva;

XVIII. Auspiciar la creación de bibliotecas, hemerotecas y museos deportivos;

XIX. Establecer las acciones necesarias para la coordinación con autoridades educativas estatales, a fin de promover la cultura del deporte entre los educandos del Sistema Educativo Estatal; XX. Organizar foros regionales en materia deportiva con la periodicidad que acuerden la Comisión Permanente de Juventud y Deporte y el Instituto Veracruzano del Deporte, mediante convocatoria acordada y signada por ambas instancias;

XXI. Las demás que conforme a esta ley, reglamentos y acuerdos correspondan.

Artículo 6...

I...

- II. El director general del instituto será designado por el gobernador del estado y deberá contar con los siguientes requisitos:
- a) Ser mayor de edad, mexicano, preferentemente veracruzano, en pleno ejercicio de sus derechos;
- b) Contar con experiencia y conocimientos en materia deportiva, así como haber destacado como deportista o en la difusión, promoción o investigación del deporte;
- c) No tener cargo público, ni pertenecer a ningún club u organismo deportivo que participe en competencias organizadas por el Sistema Estatal del Deporte o el Instituto Veracruzano del Deporte;
- d) Gozar de buena reputación y no haber sido condenado por delito intencional que amerite pena corporal de más de un año de prisión, pero si se tratare de robo, fraude, falsificación, abuso de confianza u otro que lastime la buena fama de concepto público, se considerará inhabilitado para el cargo, cualquiera que haya sido la pena;

El director general tendrá las siguientes facultades:

1. al 10...

11. Las demás que resulten aplicables así como las que le asigne el gobernador del estado.

.

Artículo 10.....

I. al X.....

XI. Promover la actividad física entre toda la población cuando menos de 30 minutos diarios en instituciones educativas, centros de trabajo y áreas de recreación, asimismo la difusión del deporte a través de los medios de comunicación:

XII. Dar vista a la autoridad competente cuando presuma la comisión de un delito;

XIII. Coordinar las acciones de las instituciones de educación superior que tienen que ver con la cultura física y el deporte con las autoridades deportivas estatales, en lo referente a la prestación del servicio social en los municipios de la entidad, particularmente en los municipios de menos desarrollo económico y social.

Buscando que el prestador del servicio social cuente con un incentivo mensual en dinero o en especie que le permita trasladarse al municipio que le corresponda, el cual será otorgado por el Sistema Estatal del Deporte, mediante un fondo que será constituido por el Ejecutivo estatal y manejado por el Instituto Veracruzano del Deporte, quien procurará la participación del sector privado en el mismo;

XIV. Las demás que le otorguen esta ley, su reglamento y demás normas reglamentarias y estatutarias.

Artículo 11.....

I. al II.....

III.....

a)....

- b) Un representante de las siguientes secretarías: Desarrollo Social y Medio Ambiente, Finanzas y Planeación, Salud y Educación.
- c).....

Artículo 13...

I. al V.....

VI. Determinar los espacios que deban destinarse a la creación de áreas deportivas públicas y apoyar el mejoramiento de las instalaciones deportivas públicas del estado, estas mejoras deberán adaptarse para el uso de personas con capacidades diferentes, de la tercera edad y demás población.

VII. al VIII...

- IX. Conformar el Sistema Municipal del Deporte. La autoridad deportiva estatal y municipal elaborará un registro de las instalaciones públicas y privadas donde se practique el deporte, además que las mismas cuenten con las condiciones técnicas idóneas, y
- X. Las autoridades deportivas estatal y municipal promoverán entre la sociedad, alternativas de financiamiento que permitan incrementar los recursos propuestos al sector deportivo.

Artículo 13 Bis. Corresponde a los ayuntamientos:

- I. Crear la Comisión Municipal del Deporte en sus respectivos territorios;
- II. Reservarse los espacios y zonas para la práctica del deporte, en sus proyectos y programas de desarrollo urbano;
- III. Considerar dentro de su presupuesto invertir al menos el 3% de sus ingresos propios para la difusión, promoción, construcción de infraestructura y equipamiento, fomento, investigación, ejecución y supervisión del deporte;

- IV. Determinar las necesidades en materia deportiva y crear los medios para satisfacerlas;
- V. Prever que las personas con capacidades diferentes, de la tercera edad y demás grupos especiales, tengan las facilidades e instalaciones deportivas adecuadas
- VI. Organizar y coordinar las actividades deportivas en las colonias, barrios, zonas y centros de población a través de las asociaciones y juntas de vecinos, con el fin de fomentar y desarrollar el deporte;
- VII. Llevar el registro de las instalaciones deportivas en su municipio, dotando a éstas del personal adecuado para su conservación, utilización y mantenimiento, y
- VIII. Las demás que conforme a esta ley, reglamento y acuerdos le correspondan.
- Artículo 16. El Comité Municipal del Deporte (Comude) deberá solicitar su incorporación al Instituto Veracruzano del Deporte con solicitud por escrito, el acta de cabildo respectiva y la del Registro Municipal del Deporte.
- I. Los Comudes administrarán las cuotas de recuperación por inscripción de los equipos u órganos que participan en sus campeonatos o torneos para cubrir los gastos de los mismo, para el caso de que quedare algún remanente, para el manteniendo de las instalaciones deportivas;
- II. Los Comudes realizarán su estatuto interno con sujeción a lo establecido en esta ley y el reglamento, previa autorización del Instituto Veracruzano del Deporte; y
- III. Deben enviar a la autoridad correspondiente un informe económico y de actividades realizadas; cada dos meses, dentro de los cinco primeros días del bimestre.

Artículo 16 Bis. Los consejos municipales del deporte se integrarán por:

- I. Un presidente, que será nombrado por el H. Cabildo, mediante la propuesta de una terna que hará el C. presidente municipal;
- II. Un secretario y tres vocales quienes deberán ser por la sociedad civil, empresarios y comerciantes, debiendo contar con conocimientos deportivos;
- III. El Comité Municipal funcionará en pleno y celebrará sesiones ordinarias por lo menos una vez cada mes y extraordinarias cuando sean convocadas por el presidente del Comité.

El patrimonio del Comité Municipal del Deporte, se integrará con:

- I. Los recursos que en su favor se establezcan en el Presupuesto de Egresos del Municipio;
- II. Las aportaciones y subsidios que a su favor hagan la Federación y demás dependencias, entidades u organismos públicos y privados;
- III. Los bienes muebles e inmuebles que se le asignen;
- IV. Los rendimientos, recuperaciones, derechos y demás ingresos que le generen sus inversiones, bienes, operaciones y servicios; y
- V. Las que adquiera por cualquier otro título.

Artículo 23 Bis. Las asociaciones deportivas con registro tendrán prohibido:

- I. Realizar actividades deportivas con objetivos religiosos o políticos;
- II. Excluir a sus miembros por su credo, raza, militancia política, género o condición social;
- III. Suspender temporal o definitivamente en sus derechos a los agremiados sin concederles la oportunidad de defensa o sin ajustarse a sus estatutos.

Artículo 28...

I. al XIV.....

XV. Financiamiento del deporte; y

XVI. Deporte para la prevención de las adicciones y para la prevención del delito.

Artículo 36. La infraestructura deportiva pública deberá reunir las condiciones necesarias para su adecuada utilización. Los predios deberán ser topográficamente aptos y con características de ubicación que no pongan en riesgo la salud de los usuarios, acceso a las instalaciones deportivas todos los que la requieran, con sujeción a los reglamentos internos de las mismas.

En la construcción de instalaciones deportivas deberán tomarse en cuenta las especificaciones técnicas y arquitectónicas que sean necesarias para el deporte infantil y demás poblaciones especiales, así como en la rehabilitación de los actuales espacios deberán acondicionarse las modificaciones necesarias de acceso y servicios para la realización del deporte adaptado.

Artículo 36 Bis. La autoridad estatal o municipal, podrá clausurar cualquier instalación deportiva que no cumpla con las condiciones de seguridad a sus usuarios.

Artículo 38....

I al IV.....

Durarán en su cargo en el término de 6 años o menos si no cumple los objetivos que este órgano persigue.

Artículo 39. El Gobierno del Estado asignará el 0.2 % de sus arbitrios del año fiscal que corresponda para el funcionamiento del Programa Operativo Estatal del Deporte, los que serán ejercidos por medio del Instituto Veracruzano del Deporte, tomando en consideración el artículo 5 de esta ley y el resto será asignado al deporte amateur.

Artículo 40...

I. al XII...

XIII. Los deportistas de la tercera edad con capacidades diferentes y demás poblaciones especiales dispondrán de los espacios adecuados para el pleno desarrollo de sus actividades.

XIV. Recibir becas deportivas, estímulos, premios, reconocimientos, recompensas y becas académicas a las que se hagan merecedores.

A fin de concretar lo anterior, el Gobierno del Estado a través del Instituto Veracruzano del Deporte celebrará convenios con las instituciones de educación básica, media superior y superior, tanto públicas como privadas, con la finalidad de otorgar becas a los talentos deportivos y atletas de alto rendimiento y conocer las facilidades necesarias para que dichos deportistas puedan continuar sus estudios, practicar y participar en eventos deportivos, según sus necesidades, y

XV. Los demás que les otorgue esta ley u otros ordenamientos legales.

Artículo 40 Bis. Dentro del Sistema Estatal del Deporte los deportistas tendrán las siguientes obligaciones:

- I. Desempeñar eficaz y adecuadamente su actividad física y deportiva, a fin de ser un ejemplo de la niñez, la juventud y la sociedad en general;
- II. Cumplir con lo dispuesto en esta ley y con los reglamentos del o los deportes que practiquen;
- III. Asistir a competencias de distintos niveles representando dignamente a su equipo, club, liga o asociación deportiva, al municipio o al estado;
- IV. Cuidar y vigilar que las instalaciones en que practiquen su deporte se conserven en buen estado, enterando a las autoridades de las deficiencias y daños que presenten las mismas;

- V. Abstenerse de usar sustancias, grupos farmacológicos o métodos considerados como prohibidos o restringidos por los órganos deportivos nacionales o internacionales;
- VI. Fomentar la práctica del deporte en todas las formas y medios a su alcance; y

VII. Las demás que les señale esta ley, su reglamento y otros ordenamientos legales.

Artículo 47....

Los planes de capacitación deberán incluir programas que fomenten la enseñanza del deporte a personas de tercera edad con capacidades diferentes y demás poblaciones especiales, a fin de que puedan practicarlo.

Articulo 54....

I. al IV...

V. A la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte en el ámbito federal, y

VI. Al Comité Estatal contra el uso de sustancias prohibidas.

Artículo 56. Las personas que desempeñen cargos directivos y de fiscalización en las organizaciones e instituciones deportivas contraerán responsabilidad personal y solidaria por los importes o valores que deban ingresar como agentes de retención, así como el cumplimiento de los fines para los cuales fueron constituidos los mismos.

Artículo 56 Bis. Contra las resoluciones de las autoridades y organismos deportivos que impongan sanciones procederá el recurso de reconsideración ante quien la emitió, a fin de que revoque, confirme o modifique la resolución; sin perjuicio de promover el recurso de inconformidad que establezca el reglamento respectivo.

TRANSITORIOS

Único. Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial del Estado.

Dado en el salón de sesiones de la LX Legislatura del Honorable Congreso del Estado, en la ciudad de Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, a los trece días del mes de diciembre del año dos mil seis. Juan Nicolás Callejas Arroyo, diputado presidente. Rúbrica. César Ulises García Vázquez, diputado secretario.—Rúbrica.

Por lo tanto, en atención a lo dispuesto por el artículo 49 fracción II de la Constitución Política del Estado, y en cumplimiento del oficio SG/5 828 de los diputados presidente y secretario de la Sexagésima Legislatura del Honorable Congreso del Estado, mando se publique y se le dé cumplimiento. Residencia del Poder Ejecutivo Estatal, a los veintiséis días del mes de diciembre del año dos mil seis.

Atentamente

Sufragio efectivo. No reelección

Licenciado Fidel Herrera Beltrán Gobernador del Estado.—Rúbrica.

Folio 157